

## RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 3 DE 2002,  
SOBRE MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN  
EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Dirigida a los C.C. Gobernadores de las entidades federativas, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Secretario de Seguridad Pública Federal.

SÍNTESIS: En cumplimiento del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, cuyo objetivo es verificar el respeto a los derechos humanos de las personas reclusas, durante los años 2000 y 2001, se llevaron a cabo visitas de supervisión a 311 centros penitenciarios en 24 entidades federativas. En 124 de ellos se constató que había población femenil, así como situaciones que revelaron diferencias en las condiciones de vida en reclusión entre las mujeres y los varones, así como violaciones a los derechos fundamentales de aquéllas.

Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres y los varones, al ser injustificadamente distintas, ponen de manifiesto la mayor vulnerabilidad que, sólo por razón de género, tienen las internas. Esa mayor vulnerabilidad se concreta porque están excluidas o, al menos, no cuentan con iguales oportunidades que los varones, para acceder a determinados derechos que tienen reconocidos. La vulnerabilidad de las mujeres se extiende a sus hijos que permanecen con ellas en la prisión, pues sólo, excepcionalmente, cuentan con los satisfactores adecuados y necesarios para su sano desarrollo.

En efecto, de las evidencias que obran en las actas circunstanciadas de las visitas, se comprobó la existencia de violaciones a los derechos de igualdad de las mujeres ante la ley, de la protección de su salud, de que el Estado provea lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad y el ejercicio pleno de los derechos de los niños y niñas que permanecen con ellas dentro de la prisión, de estar reclusas en lugares diferentes a los de los hombres, de realizar las actividades exigidas para su reinserción social y de que no se les infieran molestias sin motivo legal. Estos derechos están consagrados en los artículos 4º, párrafos primero, tercero, sexto y séptimo; 18, párrafos primero y segundo y 19, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en lo anterior, el 14 de febrero de 2002, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación General Núm. 3, dirigida a los gobernadores de las entidades federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Secretario de Seguridad Pública Federal, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, aten-

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

117

diendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino; se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, y para que las internas mantengan el contacto necesario con las hijas e hijos que viven en el exterior y, se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos.

Esta recomendación es la primera dirigida a mejorar las condiciones de vida de mujeres en reclusión y solicita todas las medidas necesarias para un trato respetuoso y digno a la condición femenina atendiendo necesidades específicas y aspectos relacionados con la convivencia, atiende además las necesidades de niñas y niños hijos de reclusas, se recomienda además la creación de programas de atención medica general y especializada. a) En relación con las autoridades de salud, en particular el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), se han identificado reiterados desabastos de medicamentos, como consta en las recomendaciones 4/2003 y 41/2007. Se advierte que esta autoridad no ha tomado las medidas de no repetibilidad eficaces a fin de prevenir que ocurran nuevamente los hechos violatorios insuficientes. Más grave aún es el hecho de que se repitieron hechos de violación a la confidencialidad como se vio en las recomendaciones 25/2005 y 41/2007. b) En los centros de reclusión

las recomendaciones fueron debido a aislamientos injustificados, violaciones a la confidencialidad y deficiencias en los servicios médicos así como pruebas forzadas. Sin embargo la mayoría de las denuncias son relativamente anteriores. Ha bajado el número de quejas provenientes de estos centros y se ha reportado la implementación de medidas a fin de corregir las omisiones señaladas por el Ombudsman. c) En el caso de los niños y las niñas discriminadas por vivir con VIH o Sida, o por tener familiares con esta condición de salud, se advierte que aun con la Recomendación general número 8 de la CNDH emitida en 2004, en las escuelas todavía ocurren actos de discriminación hacia ellos. d) La Secretaría de Marina es la única autoridad que no aceptó una recomendación de la CNDH en materia de VIH O SIDA, la 49/2004. e) En la recomendación 45/2007 dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se advirtió una insuficiente defensa del agraviado, así como desconocimiento de la normatividad en materia de VIH o SIDA, además de no reconocerle a una ONG su carácter de peticionario. Además, la Comisión local omitió solicitar la sanción de los servidores públicos responsables.

### *Datos sobresalientes:*

El artículo 4o. de la Carta Magna consagra la igualdad ante la ley de los varones y las mujeres. Asimismo, el párrafo 3o. del mismo precepto señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, sin que se puedan hacer distinciones entre personas en libertad y personas recluidas, lo cual también está contemplado en el párrafo #º del artículo 1o. de la Constitución Federal, en el sen-

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

119

tido de prohibir cualquier tipo de discriminación. Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres y los varones, al ser injustificadamente distintas, ponen de manifiesto la mayor vulnerabilidad que, sólo por razón de género, tienen las internas. De las evidencias que obran en las actas circunstanciadas de las visitas, se comprobó la existencia de violaciones a los derechos de igualdad de las mujeres ante la ley y de la protección de su salud, entre otros. En muy pocos centros, las reclusas cuentan con un ginecobstetra que las atiende y en pocos reclusorios existen programas permanentes para la salud reproductiva y la detección de enfermedades e incluso faltan fármacos para tratar las más comunes, además las autoridades sanitarias no les proporcionan información ni orientación acerca de las conductas de riesgo para adquirir la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). El personal de salud normalmente no está preparado para atender debidamente a las personas que viven con VIH, ni las complicaciones de esta situación de salud. A las internas se les realiza la prueba de detección del VIH sin su consentimiento informada (lo cual viola la NOM-010-SSA2-2010 Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana). Además no se respeta su confidencialidad; se les aísla de forma discriminatoria; no se les realizan los exámenes de laboratorio requeridos, y no se les proporcionan tratamientos antirretrovirales para controlar la infección por VIH ni se les proporcionan medicamentos para prevenir las infecciones oportunistas (como tuberculosis, micosis o neumonía). Además no se les brinda información ni medios para evitar que transmitan el VIH a sus bebés.

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 8/2004,  
SOBRE EL CASO DE LA DISCRIMINACIÓN EN LAS  
ESCUELAS A MENORES PORTADORES DE VIH O QUE  
PADECEN SIDA

El 10 de marzo del 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de la organización no gubernamental MEXSIDA, en el cual se señalaron casos de discriminación de los menores viven con VIH o Sida por parte de autoridades educativas, tanto en el ámbito local como en el federal, lo que constituye una grave violación a sus derechos humanos. Con motivo de los señalamientos expresados en el escrito presentado por MEXSIDA y la información aparecida en los medios de comunicación, respecto de expulsiones de menores que padecen VIH o Sida, en escuelas tanto del sector público como privado, este Organismo Nacional inició una investigación con el objeto de obtener la información necesaria para formular las propuestas de acciones y medidas para combatir los actos de discriminación y las violaciones a derechos humanos de los menores que padecen VIH o Sida en el ámbito escolar. Acreditado que se trataba de un patrón reiterado de violación a los derechos de los menores, tales como el derecho a la igualdad, a la educación la confidencialidad y privacidad, la legalidad, el trato justo y la protección especial que requiere su condición de menor; por ello la CNDH emitió una recomendación general dirigida al secretario de educación pública de la federación y todos los gobernadores de los estados y al jefe de gobierno del Distrito Federal. En ella pide las siguientes recomendaciones. PRIMERA: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de expulsar, de sepa-

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

121

rar de sus estudios o impedir la inscripción a los alumnos que vivan con VIH o con Sida, y establezcan los mecanismos para garantizarles el derecho a la educación. SEGUNDA: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores que vivan con VIH o con Sida, y les brinden los apoyos necesarios para que puedan continuar con sus estudios y participar en las actividades escolares en condiciones de igualdad. TERCERA: Se implementen de manera urgente y en coordinación con las autoridades de salud, programas de capacitación e información sobre VIH o Sida para los servidores públicos que conforman el sistema educativo, cuyo objetivo sea combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad, para evitar prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos de los menores. CUARTA: Se realicen campañas pedagógicas de información dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH o con Sida, así como informar a los adolescentes, padres de familia y profesores sobre las formas de prevención del virus.

*Datos sobresalientes:*

En marzo de 2004 se recibió en esta Comisión nacional la denuncia de la organización no gubernamental MEXSIDA, en el cual se señalaron casos de discriminación de los menores que viven con VIH o con Sida por parte de autoridades educativas, en los ámbitos locales y federal, lo cual constituye una grave violación de sus derechos humanos.

Esta Comisión Nacional investigó los hechos y constató un importante número de reportes en los que las autoridades educativas han discriminado a menores que viven con VIH o con Sida. En estos casos las autoridades educativas han realizado acciones violatorias de sus derechos humanos al expulsarlos de las escuelas o negarles el servicio educativo por su condición de salud, incluso dando a conocer su estado de salud, generando que los menores y sus padres sean discriminados y estigmatizados en el ámbito escolar y por la sociedad.

Las autoridades educativas también han violentado por omisión los derechos humanos de estos menores al permitir y tolerar la discriminación y estigmatización en el ámbito escolar. Esto impacta la manera como los menores se perciben a sí mismos y provoca depresión, falta de autoestima y desesperación. Además promueve que se arraiguen mitos en torno del VIH y el Sida y quienes viven con esta condición de salud.

Todo Esto viola los siguientes derechos: a) El derecho a la igualdad, que prohíbe conductas discriminatorias. b) El derecho a la educación, que establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que se basará en los progresos científicos luchará contra la ignorancia y sus efectos, los fanatismos y los prejuicios. c) El derecho a la legalidad, por lo que no se puede negar la permanencia o el acceso a la educación por razones arbitrarias. d) El derecho al trato digno que deben recibir los menores de acuerdo con su dignidad humana y su condición de menores. e) El derecho a la protección que la condición de menor requiere, según el cual se debe garantizar a niños y niñas la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación para su desarrollo inte-

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

123

gral, sano esparcimiento lo que implica la oportunidad de formarse física, emocional y moralmente en condiciones de igualdad. f) El Derecho a la Confidencialidad y a la privacidad, que establece que nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada y que las autoridades y los particulares no deben revelar ninguna información personal a la que hayan tenido acceso (en este caso, las condiciones de salud).

RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 15/2009,  
SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Dirigida a: señoras y señores Secretarios de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; Gobernadores de las Entidades Federativas; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de Petróleos Mexicanos.

SÍNTESIS: Esta Recomendación fue expedida con base en el análisis de las 11,854 quejas recibidas de enero de 2000 a enero de 2009, en donde se señala como responsables de violación al derecho a la protección a la salud, entre otras, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a la Secretaría de Salud, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), y el Hospital de Pemex.

Este análisis concluyó que hay un incumplimiento generalizado en las obligaciones básicas en cuanto el dere-

cho a la protección de la salud, por parte de los organismos públicos encargados de proveer este servicio. Los problemas más graves al respecto son: Falta de médicos, especialistas y personal de enfermería. Falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales, tales como camas, medicamentos e instrumental y equipo médico para poder brindar el acceso a la protección de la salud (particularmente en zonas rurales). Irregularidades en la prestación de la atención médica, tales como trato contrario a la dignidad, poco respetuoso y discriminatorio, que afectan al bienestar de los pacientes. Asimismo se observó falta de atención a los pacientes en las áreas de urgencias, la deficiente atención materno-infantil durante el embarazo, parto o puerperio, y las intervenciones quirúrgicas negligentes. También se observó por parte de los servidores públicos, el reiterado incumplimiento del marco jurídico interno e internacional en materia de salud, así como de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la calidad de los servicios médicos y la capacitación del personal responsable de prestar dichos servicios. Es común que los médicos titulares deleguen sus responsabilidades en internos de pregrado para atender ciertos padecimientos o incluso urgencias médicas, sin el apoyo y la supervisión del titular, lo cual aumenta el riesgo de causar daños irreparables a la salud de los pacientes, (recomendaciones. 66/2007, 30/2007, 61/2008 y 5/2009).

### *Recomendaciones*

PRIMERA: Proponer a la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las En-

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

125

tidades Federativas, que se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud, a fin de que se cuente con los recursos financieros necesarios para crear la infraestructura material necesaria y de personal, para hacer eficaz el derecho a la protección a la salud. SEGUNDA: Desarrollar los manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción de la salud y de intervención ante la enfermedad en todas las entidades federativas a fin de proporcionar servicios de salud de calidad a toda la población, que garanticen el abasto y suministro de los medicamentos necesarios para la conservación o el restablecimiento de la condición de salud de los pacientes, así como brindar oportuna información para prevenir el mayor número de enfermedades. TERCERA: Crear políticas eficientes con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida. CUARTA: Dictar las medidas pertinentes a efecto de que se capacite al personal de salud de las instituciones públicas respecto de la existencia y observancia que se debe dar a las Normas Oficiales Mexicanas y se brinde una atención digna y de calidad, así como un servicio profesional. QUINTA: Elaborar y ejecutar programas específicos con la finalidad de proteger a grupos vulnerables, en especial a la población indígena, a grupos en extrema pobreza, a menores y adultos mayores, a discapacitados, a enfermos terminales, a personas que viven con VIH y a mujeres en estado de gravidez. SEXTA: Tomar las medidas adecuadas para brindar el apoyo presupuestal y de infraestructura necesario al Sistema nacional de salud, a fin de impulsar las actividades e investigaciones científicas en el ramo; asimismo,

coadyuvar a las dependencias e instituciones competentes para la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área, para estar en condiciones de brindar un óptimo servicio profesional ético. SÉPTIMA: Impulsar las actividades e investigaciones necesarias para efectuar los cambios en los procedimientos para el otorgamiento de los servicios de salud, a fin de garantizar su cumplimiento, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas con mecanismos eficientes de atención diagnóstico y tratamiento, a fin de disminuir la mortalidad, y la morbilidad materna e infantil. OCTAVA: Proporcionar un servicio de consejería o apoyo emocional a toda persona a quien se entregue un resultado VIH positivo, con objeto de disminuir el impacto psicológico de la notificación en el individuo afectado y favorecer su adaptación a la nueva situación, evitando en todo momento la discriminación y mayores repercusiones sociales en la familia.

#### *Datos sobresalientes:*

Esta Comisión recibió entre los años 2000 y 2009 11, 854 quejas por violación al derecho a la protección de la salud, de las cuales 470 se refieren específicamente al VIH y al Sida, correspondiendo al 3.96% del total de quejas por motivos de salud. En ellas se señalaba como responsables al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a la Secretaría de Salud, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM) y al Hospital de PEMEX.

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

127

Las quejas contra estas instancias son reiterativas y permiten observar el incumplimiento de las obligaciones básicas en la prestación de los servicios de salud, los cuales no siempre garantizan la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad.

Lo problemas más graves identificados son: Falta de médicos especialistas y personal de enfermería necesarios para cubrir la demanda; la falta de capacitación para elaborar diagnósticos eficientes y otorgar tratamientos adecuados a las enfermedades, y la insuficiente supervisión de residentes o pasantes por el personal de salud. Asimismo se han encontrado en repetidas ocasiones el trato contrario a la dignidad, poco respetuoso; conductas discriminatorias que afectan el bienestar de los pacientes; falta de atención en las unidades de urgencias; atención de manera irregular; maltrato a los pacientes; intervenciones quirúrgicas negligentes; inadecuada prestación del servicio médico; deficiente atención materno-infantil durante el embarazo o el puerperio además de incumplimiento por parte de los servidores públicos del marco jurídico interno e internacional en materia de salud, así como de las normas mexicanas relacionadas con los servicios médicos y la capacitación del personal responsable de prestar esos servicios.

La protección de la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, y debe ser entendido como la posibilidad de las personas de disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de salud. No se trata sólo del derecho a estar sano, ya que esto entraña dos dimensiones. En la primera hay un cúmulo de libertades, como el control de la salud, y la libertad se-

xual y genésica; por otro lado está el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud.

Es relevante señalar la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (foja 1212, TOMO IX, ABRIL DE 1999 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época), titulada: “Salud. El derecho a su protección, que como garantía, individual consagra el artículo 4° Constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades y su suministro por las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos” De donde se desprende que:

“La recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud, consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que contradiga a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otra enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud, que se encuentra consagrado como garantía individual y del deber de proporcionar por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos”.

Para esta Comisión Nacional, la prestación indebida del servicio de salud, implica una violación al derecho

RECOMENDACIONES DE LA CNDH  
RELACIONADAS CON EL VIH Y EL SIDA

129

que toda persona tiene a la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida; a la conservación y el disfrute de condiciones de salud, a la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, y al disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

De los puntos recomendatorios dos que se refieren específicamente al VIH y al Sida:

Quinta. Elaborar y ejecutar programas específicos, con la finalidad de proteger a grupos vulnerables, en especial a la población indígena, a grupos en extrema pobreza, a menores y adultos mayores, a discapacitados, a enfermos terminales, a enfermos de VIH y a mujeres en estado de gravidez.

Octava. Proporcionar un servicio de consejería o apoyo emocional a toda persona a quien se entregue un resultado VIH positivo, con objeto de disminuir el impacto psicológico de la notificación en el individuo afectado y favorecer su adaptación a la nueva situación, evitando en todo momento la discriminación y mayores repercusiones sociales en la familia.

Cabe mencionar el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Hospitales Psiquiátricos que dependen del Gobierno Federal y los Estados de la República Mexicana, del año 2013, que contiene algunas menciones al caso de los internos en este tipo de instituciones y viven con el VIH: Que en el hospital de Sonora, se niega la atención psiquiátrica a las personas que además de su padecimiento mental, viven con VIH/SIDA. (43). Que la esta exclusión de los ser-

vicios de atención psiquiátrica a los pacientes que padecen VIH/SIDA, , constituye un trato discriminatorio que viola los derechos humanos a la igualdad y a la protección de la salud, consagrados en los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (126)

Señala irregularidades en el registro de pacientes y en el consentimiento informado; falta de personal médico; deficiencias en la prestación del servicio; equipo y abasto de medicamentos; insuficiente personal de seguridad; falta de capacitación en materia de derechos humanos; inexistente clasificación de los pacientes; ausencia de modificaciones y adaptaciones para el desplazamiento de personas con discapacidad física; así como negativa de servicio a las personas que viven con VIH/Sida, restringen el acceso a la protección de la salud y generan actos contrarios a la dignidad (ver anexo 4), en contra de las personas que padecen dichas afecciones de salud (135). Por lo que pide garantizar el servicio de atención psiquiátrica a los pacientes con padecimientos o discapacidad mental que viven con VIH/Sida.